

ORDENANZA N° 245 - MDLV

La Victoria, febrero 25 de 2015.
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día
24 de febrero de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 205-MDLV, modificada por las Ordenanzas N° 219-MDLV, 221-MDLV, 236-MDLV y 238-MDLV se aprobaron disposiciones para la protección del medio ambiente en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo;

Que, es necesario modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza N° 205-MDLV, en salvaguarda del medio ambiente y previniendo prácticas dañinas para la infraestructura pública;

En ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política y artículos IV del Título Preliminar, 9° inciso 8, 73° inciso 3 numeral 3.1 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 205-MDLV SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

ARTICULO ÚNICO.- MODIFICASE el artículo décimo segundo de la Ordenanza N° 205-MDLV, Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, modificada por Ordenanza N° 219-MDLV, Ordenanza N° 221-MDLV, 236-MDLV y Ordenanza N° 238-MDLV, cuyo nuevo texto será el siguiente:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Residuos sólidos y efluentes industriales y otros.

- 12.1.- *Toda persona natural o jurídica que realice actividad industrial, comercial, ganadera y cualquier otra que conlleve la emisión de residuos sólidos o mezclas líquidas, está obligada a contar con un Plan de Protección del Medio Ambiente aprobado por la municipalidad, en el cual se estipulará la gestión adecuada de sus residuos sólidos y efluentes, así como las formas de mitigación de los daños medio ambientales, con las actividades propias del giro al que se dedica y que son de su responsabilidad, en concordancia con la Ley 27314. La acción opuesta genera una infracción a determinar su gravedad considerándose como grave o muy grave.*
- 12.2.- *Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas provenientes de la actividad industrial, comercial, ganadera o de cualquier otra actividad económica (como estiércol, melazas, plumas, etc.), directamente a las redes de alcantarillado existentes en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo. La transgresión de esta prohibición constituye falta muy grave, sancionable con multa equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.*

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Y. H. C.
Lic. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE